



ADENDA A LA LEY MARCO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIÓN Y MATERIALES RELACIONADOS.

Al Parlamento Latinoamericano y Caribeño solicita se sancione con fuerza de Ley Marco, la presente:

Artículo Primero: Modifíquense e incorpórese a la “Ley Marco de armas de fuego, munición y materiales relacionados” los artículos subsiguientes, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 5: Clasificación de las armas de fuego por sus características

Las armas de fuego, conforme sus características propias, se clasifican en:

- a) Arma de fuego no portátil: aquella que no puede ser transportada y manipulada por una persona sin ayuda animal, mecánica o de otra persona.
- b) Arma de fuego portátil: aquella que puede ser transportada y empleada por una persona, sin ayuda animal, mecánica o de otra persona.
- c) Arma de fuego portátil de puño o corta: es el arma de fuego portátil, diseñada para ser empuñada utilizando una sola mano, sin ser apoyada en otra parte del cuerpo.
- d) Arma de fuego portátil de hombro o larga: es el arma de fuego portátil, diseñada para ser empleada estando apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos.



e) Arma de fuego automática: es el arma de fuego en la que, manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continua.

f) Arma de fuego semiautomática: es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador para efectuar cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se produce sin la intervención del tirador.

g) Arma de fuego portátil de repetición: es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente y por acción del tirador, estando acumulados los proyectiles en un almacén cargador.

h) Arma de fuego portátil de carga tiro a tiro: es el arma de fuego que no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.

i) Armas de lanzamiento: la que dispara proyectiles autopropulsados, granadas, munición química, munición explosiva.

j) Se consideran armas autónomas a aquellas que seleccionen los objetivos y les apliquen su poder destructivo sin intervención humana significativa.

Artículo 7: Materiales de uso prohibido:

Son armas de fuego y munición prohibidas:

a) Armas de fuego y munición sin número de serie, con número de serie no legible, o con marcaje adulterado;

b) Armas de fuego con el mecanismo de disparo modificado;



- c) Armas de fuego o munición fabricadas sin los permisos y condiciones establecidas en la presente ley;
- d) Munición expansiva;
- e) Munición envenenada;
- f) Equipo de conversión del calibre;
- g) Escopetas con cañón menor a 610 milímetros;
- h) Lanzallamas;
- i) Armas autónomas, y**
- j) Los demás materiales controlados que determine la Reglamentación o se derive del Derecho Internacional Humanitario u otros compromisos de orden internacional, sean prohibidas.

Queda prohibido **tener, portar o** desarrollar cualquier actividad con las armas de fuego y munición clasificadas como prohibidas, salvo la actividad conducente a su secuestro, decomiso y destrucción.

Artículo 63 bis: Prohibición de tenencia:

Queda prohibido la tenencia de armas de fuego, munición y materiales relacionados en los casos que sean de aplicación en el artículo 69 de la presente y conforme lo disponga la vía reglamentaria.

Artículo 69: Prohibición de porte:

Queda prohibido el porte de armas de fuego, munición y materiales relacionados en las siguientes circunstancias:



- a) En centros y recintos recreativos, **culturales**, educativos, **salud, religiosos o de culto**, lugares de apuestas o donde se disputen competencias deportivas;
- b) Durante elecciones;
- c) En estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias psicotrópicas **o tóxicas**;
- d) De más de un arma de fuego; o
- e) De forma ostensiva o intimidante.
- f) Cuando el autor registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas.**
- g) Cuando el arma de fuego provenga o hubiere sido utilizada para la comisión de un delito anterior.**
- h) Cuando se empleen mascararas o elementos similares para ocultar la fisonomía o dificultar el reconocimiento.**
- i) Cuando el portador forme parte de una banda o de una asociación ilícita.**

La Reglamentación podrá establecer excepciones a las prohibiciones contenidas en el párrafo precedente.

CAPÍTULO ÚNICO: LEGISLACIONES CONEXAS

Artículo 147: Disposiciones penales:

Incorpórase como artículos (xx1) a (xx19) del Código Penal, los siguientes:

1. “Artículo xx1: Fabricación ilícita. El que fabricare armas de fuego, munición o efectuare la recarga de ésta, sin la debida



autorización, será reprimido con prisión de (x) a (x). Si el fabricante hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego o munición una actividad habitual, la pena se incrementará en la mitad del mínimo y del máximo.”

2. “Artículo xx2: Acopio ilícito. El acopio de armas de fuego, piezas de éstas o municiones, o la tenencia de instrumentos para producirlas, sin la debida autorización, será reprimido con prisión de (x) a (x).”

3. “Artículo xx3: Omisión, adulteración y supresión de marcaje. Será reprimido con prisión de (x) a (x) e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el que, contando con la debida autorización legal para fabricar o importar armas de fuego o munición, omitiere su marcaje conforme a la normativa vigente, o asignare a DOS (2) o más armas de fuego o lotes de munición, idénticos números o grabados.

En la misma pena incurrirá el que adulterare o suprimiere el número o el grabado de un arma de fuego o cartucho de munición.”

4. “Artículo xx4: Almacenaje ilícito. El que almacenare armas de fuego, munición o materiales relacionados, sin la debida autorización legal, será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n).”

5. “Artículo xx5: Transporte ilícito. El que transportare armas de fuego, munición o materiales relacionados, sin la debida autorización legal, será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n).”

6. “Artículo xx6: Tráfico ilícito internacional. La transferencia internacional de armas de fuego, munición o materiales



relacionados, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n).

Si el traficante hiciere de la transferencia internacional ilegal de armas de fuego, munición o materiales relacionados una actividad habitual, la pena se incrementará en la mitad del mínimo y del máximo.

Se aplicará la misma pena del párrafo anterior si la transferencia internacional ilegal hubiere supuesto, directa o indirectamente, la contravención de embargos de armas decretados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el quebranto de la paz internacional o regional, el incumplimiento de las prohibiciones de agresión e intervención, el cometimiento de actos de genocidio o terrorismo o de crímenes de guerra o de lesa humanidad, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fundamentales del derecho internacional humanitario.”

7. “Artículo xx7: Venta doméstica ilícita. El que realizare ventas domésticas de armas de fuego, munición o materiales relacionados, sin la debida autorización, será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n).”

“Si el autor fuere titular de licencia de comercio doméstico de tales materiales, se le aplicará además inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.”

8. “Artículo xx8: Tenencia ilegal. El que posea armas de fuego, municiones o materiales relacionados, sin la debida autorización legal, será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n).



Se considera como tenencia ilegal la colección de armas de fuego, munición y materiales relacionados, sin la debida autorización.”

9. “Artículo xx9: Porte ilegal. El que porte armas de fuego, sin la debida autorización legal, será reprimido con prisión de (x) a (x).

Si el portador de las armas de fuego a las cuales se refiere el párrafo anterior, fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo.

En los dos casos precedentes, se impondrá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.”

10. “Artículo xx10: Abuso de armas. Será reprimido con prisión de (x) a (x), e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, el que disparare un arma de fuego, poniendo en peligro la seguridad común.”

11. “Artículo xx11: Introducción y salida fronteriza ilícita. El que cruce por la jurisdicción aduanera del país con armas de fuego, municiones o materiales relacionados, sin la debida autorización legal, será, salvo que constituya y deba sancionarse como tráfico ilícito internacional, reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n).”

12. “Artículo xx12: Reparación ilícita. Será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n) el que, sin la debida autorización legal, repare, modifique o acondicione armas de fuego, municiones o materiales relacionados”

13. “Artículo xx13: Administración ilegal de cotos de caza. Será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n) el que, sin



la debida autorización legal, organice o desarrolle actividades de caza deportiva para Personas no Autorizadas.”

14. “Artículo xx14: Instrucción ilegal de tiro. Será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n) el que, sin la debida autorización legal, brindare instrucción, capacitación o perfeccionamiento en el manejo de armas de fuego.

En la misma pena incurrirá el instructor, debidamente habilitado, que certificare de manera fraudulenta la idoneidad de terceros para el uso de armas de fuego.”

15. “Artículo xx15: Prestación ilícita de servicios de seguridad y vigilancia con armas de fuego. Será reprimido con prisión de (x) a (x) y multa de (n) a (n) el que, sin la debida autorización legal, adquiera y utilice armas de fuego, munición o materiales relacionados para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia para terceros.”

16. “Artículo xx16: Entrega ilícita. Salvo que el acto constituya un delito y deba sancionarse según alguno de los artículos (xx1) a (xx16), será reprimido con prisión de (x) a (x) años el que, por cualquier título, entregare un arma de fuego, munición o material relacionado a quien no acredite su condición de Persona Autorizada.”

17. “Artículo xx17: Incremento de pena para entregas ilícitas. Las penas se incrementarán, para cualquiera de los actos ilícitos de los artículos (xx1) a (xx17) que supongan la entrega de armas, en la mitad del mínimo y del máximo si el arma fuera entregada a un menor de edad o a una persona que tuviere antecedentes penales que le impidieran obtener la calidad de persona autorizada para la tenencia de armas o si el autor hiciere de la provisión ilegal de armas de fuego una actividad



habitual. Si el autor de cualquiera de las conductas contempladas en el párrafo anterior contare con autorización para la realización de actividades comerciales con armas de fuego, munición o materiales relacionados, se le impondrá, además, inhabilitación especial absoluta y perpetua, y multa de (n) a (n).”

18. “Artículo xx18: Agravante por uso de arma de fuego. Cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego, la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.”

19. “Artículo xx19: Agravante por uso de vehículos motorizados. Cuando la portación ilegal del arma de fuego, municiones y materiales relacionados o los delitos contra las personas y la propiedad que sean su consecuencia, se cometieran con el uso de vehículos motorizados, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo además, inhabilitación especial absoluta y perpetua, y multa de (n) a (n).”

20. “Artículo xx20: Agravante por uso de armas autónomas. Cuando la portación ilegal y uso sea de armas autónomas, la escala penal prevista se elevará al doble de su mínimo y máximo además, inhabilitación especial absoluta y perpetua, y multa de (n) a (n).”

21. “Artículo xx21: Agravante en caso de balacera. Cuando en la comisión de un hecho criminal se disparen más de veinte municiones la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo además,



inhabilitación especial absoluta y perpetua, y multa de (n) a (n).”

Artículo Segundo: De forma.

FUNDAMENTOS

Que es imperativo actualizar la “Ley Marco de Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados” de este Parlamento Latinoamericano y Caribeño, conforme las nuevas prácticas delictuales y sus tecnologías asociadas.

Con sabiduría se ha sostenido: “El tráfico de armas de fuego afecta a todas las partes del mundo, impactando en la sociedad de diversas formas. Constituye uno de los principales problemas en el contexto de la seguridad humana y se encuentra en el foco de los esfuerzos por el mantenimiento del orden y aplicación de la ley”. Confrontar en la introducción del Estudio Mundial Sobre el Tráfico de Armas de Fuego 2020 fue elaborado por la Subdivisión de Investigación y Análisis de Tendencias, División de Análisis de Políticas y Asuntos Públicos, de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

En razón de lo antes dicho, los refuerzos legales propuestos en la presente agenda importan un esquema concentrado, útil y ágil de anticipación y respuesta que ayudará a pacificar la sociedad, prevenir toda clase de daños masivos y reducir los índices de delito y violencia.

Constantemente nos anoticiamos de importantes daños sociales gestados con modalidades que abarcan desde el sicariato, pasando por toda clase de desapoderamientos,



hasta episodios de lesividad múltiple con armas de gran cadencia de disparo o totalmente automatizadas.

Un punto esencial en la modernización aconsejada, ha de recaer sobre las denominadas “armas autónomas” es decir, aquellas que seleccionan los objetivos y les aplican su poder destructivo sin intervención humana significativa. Si bien los desarrollos de estas tecnologías operan en el plano militar, su desembarco en la industria liviana, civil y antipersonal es esperable en el corto y mediano plazo.

En materia de armas con letalidad autodecidida la necesidad de llegar antes que las consecuencias surge claro de las alertas del Comité Internacional de la Cruz Roja: “En pocas palabras, conllevan riesgos humanitarios, desafíos jurídicos e interrogantes éticos dadas las dificultades para anticipar y limitar sus efectos”. Ver el trabajo titulado “Preguntas y Respuestas: Lo que hay que saber sobre las armas autónomas”.

Por lo dicho, es importante recordar el “Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos de Nueva York”, del 9 a 20 de julio de 2001 y su correspondiente “Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”.

En el punto 3 del Capítulo II, titulado “Medidas encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos” del citado Programa, se regula: “Aprobar y aplicar, en los Estados que no lo hayan hecho todavía, las medidas legislativas o de otra índole necesarias para tipificar como delito en su legislación



nacional la fabricación, la posesión, el almacenamiento y el comercio ilícitos de armas pequeñas y ligeras en su jurisdicción para asegurar que quienes participan en esas actividades puedan ser enjuiciados con arreglo a los códigos penales nacionales que correspondan”.

En los documentos fundantes se ha argumentado: “La acumulación de armas pequeñas y ligeras no causa por sí misma los conflictos en que se utilizan. No obstante, su disponibilidad contribuye a agravar los conflictos, pues aumenta el número de muertos y la duración de la violencia, alienta la búsqueda de soluciones violentas y no pacíficas para las diferencias, y genera un círculo vicioso de inseguridad que, a su vez, se traduce en una demanda y una utilización aún mayores de esas armas”. Departamento de Asuntos de Desarme, Servicio de Armas Convencionales.

Con idéntica finalidad, en el informe del Secretario General del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre Armas Pequeñas de 2008 se ha sostenido: “En la mayoría de los conflictos actuales se usan principalmente armas pequeñas y armas ligeras. Estas armas se usan ampliamente en los conflictos entre Estados, y son las armas preferidas en las guerras civiles y en el terrorismo, la delincuencia organizada y la guerra entre bandas. Las líneas divisorias entre el subdesarrollo, la inestabilidad, la fragilidad, la crisis, el conflicto y la guerra se desdibujan cada vez más; por tanto la prevención de conflictos, la solución de conflictos y la consolidación de la paz requieren respuestas multidimensionales”.

Conforme lo dicho, resulta imperioso intervenir firmemente en la cadena de fabricación, alquiler, tenencia, portación, tráfico, tránsito y uso de estas armas, municiones y



materiales relacionados fuera de la ley, enmarcando las acciones como parte de planes estatales dirigidos a la pacificación y limitación de la violencia.

Por cada arma legal registrada se estima que existe al menos otra que circula clandestinamente en el mercado ilegal, lo que potencia el riesgo de uso criminal. Una pistola de las más usuales puede alojar hasta 17 proyectiles de poder letal, es decir, en las manos equivocadas no se porta un arma “se circula con poder real de muerte”.

La reforma aquí planteada prevé la incorporación de las tecnologías de uso lesivo, hasta las prácticas comisivas más usuales en los delitos contra las personas y la propiedad.

Hemos prestado especial atención a los fenómenos de sicariato, bandas y asociaciones criminales, así como las balaceras intimidatorias o letales, que no poseían suficiente previsión legal.

En sustento de lo dicho, se efectúan puntuales recomendaciones a los estados parte sobre la tenencia y porte, estableciendo sistemas de agravantes e inhabilitaciones para prácticas comunes que requieren de intervención estatal útil y satisfactoria.

Por los motivos expuestos, entendemos necesaria la presente adenda, que permitirá fortalecer y modernizar los sistemas de respuesta legal de los Estados miembros de este Parlamento Latinoamericano y Caribeño.